



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/5238 y 684/5239

24/02/2020

8174 y 8175

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe indicar que el marco jurídico actual permite llevar a cabo la emisión del servicio público de comunicación audiovisual por ondas hertzianas terrestres de una Comunidad o Ciudad Autónoma en otra limítrofe, y con afinidades lingüísticas y culturales, utilizando los múltiples autonómicos asignados a cada Comunidad a través de la pertinente planificación radioeléctrica, que en este caso será la establecida en el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio.

Las Comunidades Autónomas pueden destinar algunos de los canales autonómicos explotados en gestión directa para llevar a cabo las emisiones de canales públicos de otras Comunidades. Así, las Comunidades pueden decidir, sin mediar actuación por parte del Estado, cuáles de sus canales autonómicos serán explotados en gestión directa y, una vez aprobado el convenio pertinente, destinarlos a la emisión de canales públicos de otras Comunidades Autónomas con afinidades lingüísticas y culturales.

Madrid, 17 de abril de 2020